Demandante: Ana Lucia Aramburo Siegert
Radicado: 05001 31 05 016 **2021 00307** 00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver memoriales que obran de folios **215 a 220**:

Se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, presentado por la parte ejecutada **(215 a 216).**

Se le reconocerá personería jurídica a la abogada **Sara Lopera Rendón**, portadora de la T.P. Nro. **330.840** del C. S. de la J., como apoderada principal, para que lleve la representación de la parte ejecutada **Protección S.A**, como consta a folio **216**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, presentado por la parte ejecutada **(**fls. **215 a 216).**

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada **Sara Lopera Rendón**, portadora de la T.P. Nro. **330.840** del C. S. de la J., como apoderada principal, para que lleve la representación de la parte ejecutada **Protección S.A**, fl. **216**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS **Nº** 159 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, **EL** 14 **DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

275

Radicado interno: 2020_428826

Señor
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín
E.S.D.

10 NOV 2021

Referencia:	Proceso ejecutivo conexo
Ejecutante:	**ANA LUCIA ARAMBURO SIEGERT**
Ejecutado:	Protección S.A.
Radicado:	**05001310501620190004600**

Sara Lopera Rendon, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **1037653235** y tarjeta profesional de abogada **330840** del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, doctora **Ana Beatriz Ochoa Mejía**, mediante escritura pública **872** DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2019, el cual acompaño a este escrito, me permito dar respuesta a la demanda ejecutiva, promovida por la señora **Ana Lucia Aramburo Siegert,** en los siguientes términos:

NOMBRE DE LA EJECUTADA, DOMICILIO Y DIRECCIÓN

La ejecutada es la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., entidad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la Calle 49 No. 63-100, Torre Protección.

EXCEPCIONES

A. Pago total de la obligación.

Sea lo primero manifestar al Despacho que Protección S.A., ya cumplió a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que se encontraban a su cargo y a favor de la parte actora, la señora **Ana Lucia Aramburo Siegert**, y que fueron ordenadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la cual, declaró la ineficacia de la afiliación de la parte actora al Régimen de Ahorro Individual, y además condenó en costas a mi representada.

Frente a esta situación, me permito señalar que Protección S.A. ya cumplió con dicha obligación, esto es, anular la afiliación que la señora demandante efectuó al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, encontrándose trasladados todos y cada uno de los dineros que se encontraban en su cuenta de ahorro individual hacia Colpensiones, tal y como consta en los documentos que se allegan con este escrito.

Ahora bien, respecto de las costas del proceso es pertinente señalar que las mismas fueron pagadas por parte de mi representada desde el pasado mes de abril, así puede evidenciarse en los documentos allegados al despacho junto con este escrito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B. Compensación.

Cualquier suma que resulte probada a favor de la parte ejecutante, solicito se compensen con lo que la entidad a la que represento ya le haya reconocido, Maxime si se tiene en cuenta que Protección S.A. ya cumplió con todas y cada una de sus obligaciones dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2016 – 00295.

C. Prescripción.

La propongo contra todas aquellas obligaciones que por el paso del tiempo hayan prescrito. Asimismo, y en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mí representada respecto de las pretensiones consignadas en el mandamiento de pago, propongo este medio exceptivo de extinción de las obligaciones, respecto de las cuales por el transcurso del tiempo haya operado el mismo.

D. No procedencia de la condena en costas procesales

De igual forma, me opongo a la condena en costas y por consiguiente solicito sea absuelta mi representada de esta pretensión, porque será la parte ejecutante quien deberá responder por las costas y agencias en derecho, al absolverse a Protección S.A., de todas las pretensiones contenidas en el mandamiento de pago, como deberá concluirse en la sentencia que ponga fin al proceso referenciado.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Por todas y cada una de las razones expuestas en el acápite de excepciones, nos oponemos a que se continúe con la presente ejecución, dado que Protección S.A., ya realizó la anulación de la afiliación de la señora **Ana Lucia Aramburo Siegert** al RAIS y, además, lo correspondiente a las costas fue debidamente consignado a expensas del despacho desde el pasado mes de abril, cumpliendo así a cabalidad con lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral dentro del proceso ordinario laboral con radicado **05001310501620190004600**.

MEDIOS DE PRUEBA

A. Documental: Ténganse como pruebas los siguientes documentos que aporto al presente escrito:

- Copia de SIAFP en donde se evidencia que las vinculaciones de la ejecutante al RAIS ya fueron eliminadas.
- Copia de la pagina de internet de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en donde se evidencia que no es posible ver la historia laboral de la parte ejecutante por cuanto ya no está afiliada a Protección S.A.
- Copia de la constancia de traslado de aportes.
- Comprobante de pago de las costas judiciales.
- Documento donde se relacionan los datos del pago por concepto de costas judiciales.

B. Interrogatorio de parte: El cual deberá absolver la parte ejecutante en la audiencia que fije el despacho para tal

C. Reconocimiento de firma: El cual deberá realizar la parte actora en el interrogatorio de parte cuando se le ponga de presente documentos que se encuentran dentro del expediente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXOS

- Poder a mí conferido Copia de la escritura pública No. 1314 en donde se me otorga poder para actuar como apoderada judicial de Protección.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

216

I. NOTIFICACIONES

- **Demandante:** La misma que aparece en la demanda.
- **Demandada:** Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín.
- **Apoderada de la demandada:** Celular: 321 453 91 37 correo electrónico: sara.lopera@proteccion.com.co

10 NOV 2021

Del señor Juez con todo respeto,

Sara Lopera Rendón
CC 1.037.653.235
TP 330.840 C.S de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección
Pensiones y Cesantías

Señores
Juzgado 16 Laboral de Circuito de Medellín
E.S.D.

Demandante:	**ANA LUCIA ARAMBURO SIEGERT**
Demandado:	Protección S.A. y otros.
Radicado:	**05001310501620190004600.**
Referencia:	**Poder especial para actuar dentro del proceso**

Daniel Giraldo Giraldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.037.581.063** de Envigado, actuando en nombre y representación legal judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., de acuerdo al certificado anexo, con domicilio en la ciudad de Medellín, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la abogada **Sara Lopera Rendón**, igualmente mayor de edad, identificada con la Cédulade Ciudadanía No. **1.037.653.235** de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional No. **330.840** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asista a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, comparecer al proceso, recibir notificaciones, efectuar los pronunciamientos a que haya lugar, asistir a las audiencias, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, solicitar y aportar pruebas, como interponer todos los recursos del caso en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que represento.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos en que está conferido el presente poder.

Daniel Giraldo Giraldo
C.C. No., 1.037.581.063
T.P. 211.031 del Consejo Superior de la Judicatura

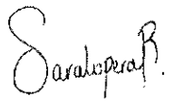

Sara Lopera Rendón
C.C. No., 1.037.653.235
T.P. 330.840 del Consejo Superior de la Judicatura